



Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción

AUTO N.º 0885 - - - -

20 AGO 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 28 de mayo de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 9 de junio de 2014, generándose el concepto técnico No. 0464 del 13 de junio de 2014, en el cual se establece lo siguiente:

“El día 9 del mes de junio del año 2014, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a la queja de la cual se admite la denuncia presentada por la señora Gloria Sierra, en contra de la señora Patricia Oviedo por la tala de dos árboles de la especie almendro, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia, llegándose a constatar lo siguiente:

*Al llegar al barrio La Pollita para verificar la tala de dos árboles de almendro (*Terminalia catappa*), no se encontró evidencia alguna del corte pues los árboles fueron arrancados de raíz, por lo cual no fue posible levantar inventario forestal.*

Cabe aclarar que la denuncia está equivocada debido a que la denunciante es en realidad la señora Gloria Sierra y la denunciada es la señora Patricia Oviedo.

*La denunciante manifiesta que la señora Patricia Oviedo, en compañía de varias vecinas ordenaron el corte de dos (2) árboles de almendro (*Terminalia catappa*), de gran altura, de coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, los cuales se encontraban en espacio público. Información ratificada por la señora Patricia Oviedo y algunas vecinas, quienes afirmaron dar la orden para que se realizara el corte de dos pequeños árboles de almendro, sin permiso de la autoridad ambiental, debido a que estos obstruían el paso de vehículos hasta el lugar de su residencia y mantenían el lote donde se encontraban con gran cantidad de mosquitos y culebras que les hacían sentir temor.*

(...)

CONCEPTUA

PRIMERO: Que la señora Patricia Oviedo ordenó el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*), de coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, carrera 15 diagonal 5-09, en el barrio La Pollita, sin permiso de la autoridad ambiental competente (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0885 - - -

20 AGO 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: “**INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0464 del 13 de junio de 2014, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar a la presunta infractora, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

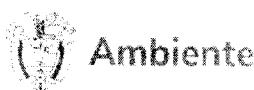
- Queja del 28 de mayo de 2014.
- Acta de visita de campo del 9 de junio de 2014.
- Informe de visita del 11 de junio de 2014.
- Concepto técnico No. 0464 del 13 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

20 AGO 2025
0885 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

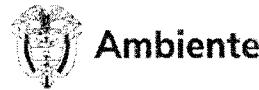
de infringir la normatividad ambiental por el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), en las coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, en la dirección carrera 15 diagonal 5-09, barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE**, se sirva individualizar a la señora PATRICIA OVIEDO, quien presuntamente ordenó el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), en las coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, en la dirección carrera 15 diagonal 5-09, barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.upres-ate@policia.gov.co / Calle 32 No. 8 – 94 Barrio Argelia, Sincelejo.
- 2.2. **SOLICÍTESE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE**, se sirva individualizar a la señora PATRICIA OVIEDO, quien presuntamente ordenó el corte de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catapa*), en las coordenadas X: 853199 Y: 1522279; Z: 228m, en la dirección carrera 15 diagonal 5-09, barrio La Pollita del municipio de Sincelejo, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co / Carrera 17 N° 22 – 69, Sincelejo.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 180 del 18 de junio de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0885

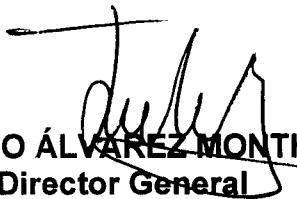
20 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.